

Expte.

DI-1078/2011-2

Esta resolución se ha remitido a:

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Sugerencia relativa a la restauración del antiguo Centro de Eliminación de Residuos de Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las noticias publicadas en la prensa a principios de verano sobre el estado de abandono del antiguo vertedero de Zaragoza en la carretera de Torrecilla de Valmadrid motivaron la preocupación de esta Institución, dada la negativa repercusión ambiental que tal hecho puede comportar.

Con el fin de comprobar la situación sobre el terreno, un Asesor se desplazó allí y pudo observar que la misma merece ser objeto de atención por parte de las administraciones competentes: edificios en ruina y llenos de suciedad, mezcla de residuos de diversa naturaleza, procesos de combustión internos que se manifiestan por el humo que va saliendo del subsuelo, ausencia casi total de vegetación, etc.; en resumen, un entorno muy deteriorado que precisa una actuación urgente para evitar los peligros actuales y potenciales allí existentes y restaurar el paisaje, ya que la explotación del vertedero hace años que se ha concluido y su sellado y restauración debería haber sido el acto que debiera haber puesto fin a su existencia como tal.

SEGUNDO.- A la vista de todo ello, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se procedió a la incoación de un expediente de oficio con el fin de conocer las posibles vías que puedan dar solución a este problema. Para ello, con fecha 08/08/11 se remitieron sendos escritos a las Administraciones que se consideró con responsabilidad en este problema, el Ayuntamiento de Zaragoza y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, solicitándoles un informe sobre la cuestión expuesta y la previsión de actuaciones, de forma individual o en colaboración con otras Administraciones, para la restauración ambiental de este espacio.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 15 de septiembre. A continuación se plasma la opinión de esta Entidad respecto del problema:

- El funcionamiento del mencionado CER ha respondido en el pasado a la gestión del servicio público de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, adjudicado a la mercantil "Fomento de Obras y Construcciones, S.A.", con posterior subrogación a favor de "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A."

Dicho contrato de gestión de servicios públicos se extinguió por transcurso de su plazo de vigencia, adoptándose por el Gobierno de Zaragoza acuerdo de fecha 6 de abril de 2009 en virtud del cual se estableció el cese en el funcionamiento del Centro, dada la no continuidad del objeto contractual.

En consecuencia, desde la fecha mencionada no existe servicio público de competencia municipal que se desarrolle en el vertedero referido, ni por lo tanto existe vínculo competencial alguno entre dicha instalación y este Ayuntamiento.

Por resolución del Director General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón de 23 de febrero de 2001 se otorgó a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas autorización de gestor de residuos, en virtud de la cual todas las obligaciones relativas a la clausura y postclausura del vertedero corresponden a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en su condición de entidad explotadora del mismo. Precisamente en tal cualidad FCCSA presentó proyecto para proceder a dichos sellado, clausura, mantenimiento y control postclausura del vertedero, proyecto autorizado por resolución de 20 de marzo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Si bien ante dicha resolución FCCSA interpuso recurso contencioso administrativo, el Juzgado nº 7 de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, mediante sentencia de 6 de julio de 2011, resolvió desestimar el recurso. En el fundamento Jurídico Primero se afirma:

"Fácilmente sin embargo se advierte que las relaciones contractuales que pueda tener la recurrente con el Ayuntamiento de Zaragoza, no pueden afectar a la obligación de sellado y clausura de un vertedero cuando como aquí ocurre la norma es clara e impone a la entidad gestora esta obligación y así se ha efectuado. Y es que ahora resulta contrario al principio de acto propio que primero se solicite esa autorización por la entidad recurrente admitiendo el requerimiento efectuado y cuando se concede se recurre considerando que es inválida si antes el Ayuntamiento no autoriza que le sea concedida a la actora esa prestación contractual nueva".

No es por tanto discutido que es la entidad explotadora y no el Ayuntamiento, sobre el que ningún requerimiento medioambiental en este ámbito puede recaer, la que tiene la obligación de presentar el plan de clausura y sellado y es al que se le puede exigir su cumplimiento y ello por así establecerlo el art. 14 y 2.h) del R. D. 1481/2001. Presentación del Plan y exigencia a empresa concesionaria, que en otras ocasiones ha sido encontrado conforme a derecho por el Tribunal Supremo (STS de 17 de junio de 2008 –RJ 2008/4210).

- Existe constancia de la realización en el interior del recinto del CER de determinadas actividades ilegales de extracción de materiales, lo que ha dado lugar a diversas intervenciones tanto por parte de Policía Local como del SEPRONA.

- La Directora General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón, con fecha 9 de junio de 2011, dirigió escrito a este Ayuntamiento en el que requería la realización de una serie de actuaciones:

Con carácter inmediato, la adopción de las medidas necesarias para el desalojo de las personas y maquinaria que están realizando labores ilegales de extracción de residuos en el interior del CER y la vigilancia para evitar que se sucedan tales hechos en el futuro.; así como la retirada y gestión a través de gestor autorizado de los lixiviados que se acumulan en la balsa ubicada al pie del vertedero, y todas las medidas necesarias para evitar su repetición ulterior.

En el plazo de tres meses, otra serie de trabajos que incluyen la ejecución de las actuaciones descritas en la autorización del sellado, clausura, mantenimiento y control postclausura del vertedero, otorgada por la mencionada resolución de 20 de marzo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Como consecuencia de dicho escrito, por parte de este Ayuntamiento se cursaron sendos oficios dirigidos, por una parte a la propia Dirección General de Calidad Ambiental, y por otra a la mercantil FCC, S.A., en su calidad de gestora del CER. En éste último se decía textualmente:

A la vista de todo ello, y especialmente teniendo en cuenta la gravedad de la situación generada, por medio del presente le comunico que por parte de esta Área municipal existe el máximo interés en la inmediata solución del problema planteado, mediante la adopción de las medidas requeridas por la Administración Autonómica, así como en el exacto y completo cumplimiento de todas las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas por resoluciones del Director General de Calidad Ambiental de 23 de febrero de 2001 (gestor de residuos), y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de marzo de 2009 (sellado, clausura, mantenimiento y control postclausura) imponiendo obligaciones que incumben exclusivamente a F.C.C., S.A., en su condición de titular de las mencionadas autorizaciones, sin perjuicio de la cuestión de la financiación de su coste pueda ser evaluada en el marco de la relación contractual entre esa mercantil y este Ayuntamiento relativa a la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, al ser ésta una relación jurídica distinta y separable de la derivada de la autorización de gestor que vincula a F.C.C, S.A. al órgano ambiental de la administración autonómica, y de la que dimanen las responsabilidades legales sobre la gestión del vertedero, incluida la fase de sellado, clausura, mantenimiento y control. Y todo ello con independencia, a su vez, de la cuantía económica que, en su caso, corresponda abonar al Gobierno de Aragón derivada, entre otras cuestiones, del depósito en el C.E.R. tanto de residuos su competencia, tales como residuos industriales no peligrosos y residuos de la construcción y demolición no procedentes de obra menor, en cantidades muy superiores a los residuos urbanos de Zaragoza, como de residuos urbanos de otros Ayuntamientos en aplicación de los sucesivos Planes de Gestión de Residuos Urbanos en la Comunidad Autónoma.

- Existe constancia de que por parte de FCC, S.A. se ha procedido a realizar las actuaciones siguientes:

Retirada y entrega a gestor autorizado de los lixiviados que existían en la balsa.

Retirada y acondicionamiento de residuos abandonados y depósitos incontrolados en las áreas de oficina de control-laboratorio y de hangar de maquinaria-horno del mencionado CER.

Señalización de la balsa de lixiviados, con indicación de prohibiciones y

advertencias oportunas, y colocación de barrera de delimitación para evitar accesos indebidos.

Cubrición de la balsa de decantación y de la arqueta de control de paso de los lixiviados.

Información a las personas que realizan las labores de extracción de los residuos, acerca de la ilegalidad de tal conducta, con invitación a cesar en la misma y abandonar las instalaciones.

- Asimismo, se ha cursado instrucción a la Policía Local para que se proceda a la vigilancia y denuncia de las infracciones que se observan, sin perjuicio de las competencias de otros órganos o cuerpos de seguridad.

- En cuanto a la completa realización de las labores de sellado, clausura, mantenimiento y control postclausura del CER, que incumben directa y exclusivamente a FCC, S.A., como gestor del vertedero, tal y como se ha expuesto, la citada mercantil ha expresado su disposición a llevada a cabo, si bien en su opinión previamente deberá el Ayuntamiento indicar la forma jurídica y de financiación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Aragón ha tenido y tiene importantes responsabilidades y competencias en relación con el CER.

Debe, en primer lugar, recordarse que, en tanto administración pública competente en materia de protección del medio ambiente (competencia asumida en virtud del artº. 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón), le corresponde el ejercicio de las potestades de policía ambiental, incluido el otorgamiento de las licencias o autorizaciones exigidas por la normativa ambiental. En su virtud, ha sido el Gobierno de Aragón el que ha concedido a FCC, S. A., la autorización de gestor de residuos no peligrosos (Resolución de 23 de febrero de 2001, del Director General de Calidad Ambiental), y la autorización para el sellado, clausura y plan de mantenimiento y control postclausura (Resolución de 20 de marzo de 2009, del INAGA).

Tales potestades implican, lógicamente, tanto el control previo del ejercicio de las actividades mediante el sometimiento a previa autorización o licencia, como el posterior seguimiento y control, con ejercicio en su caso de potestades de índole sancionadora en orden a garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los títulos autorizatorios y, en general, por la normativa vigente. Y es en el marco de tales relaciones jurídicas donde ha de situarse el requerimiento de fecha 9 de junio de 2011, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Ahora bien, junto a esas potestades de policía, la administración autonómica ostenta otras, de naturaleza diversa.

Así, y en segundo lugar, competencias de coordinación en ejercicio de las cuales ha aprobado los sucesivos Planes de Gestión de Residuos. En virtud del Plan de 1998, se estableció como centro de eliminación de residuos de la agrupación Sexta el CER municipal de Zaragoza, de modo que han sido depositados en éste residuos procedentes de los otros municipios integrantes de la agrupación.

Dado que la competencia y deber de gestión de residuos atribuidos al municipio de Zaragoza se limitan a los procedentes de su propio término municipal,

está claro que como consecuencia de un acto de la administración autonómica se han venido realizando en el CER actividades de gestión de servicios que exceden la responsabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, y ello en virtud de intereses de ámbito supramunicipal gestionados y tutelados por la Comunidad Autónoma.

En definitiva, cabe afirmar que, en virtud de decisión del gobierno autonómico, en el CER se han realizado actividades de gestión de servicios ajenos al ámbito de responsabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otra parte, debe asimismo quedar claro que la competencia y deber de gestión de este municipio se limita exclusivamente a los residuos de naturaleza urbana, tal y como establece el artº. 4.3 en relación con el artº. 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; residuos urbanos definidos a su vez en el artº. 3 b) de la propia Ley.

Ello no obstante, existe constancia de que en el CER se ha producido también el vertido de residuos que por su naturaleza no pueden ser calificados como urbanos a tenor de la definición legal, consistentes fundamentalmente en residuos industriales (no peligrosos) y en residuos inertes (escombros, tierras). El informe de los servicios técnicos podrá también desarrollar el volumen de tales vertidos, que hasta donde conocemos cabe apuntar ha sido realmente muy elevado.

Importa destacar que la Comunidad Autónoma de Aragón, por mor de lo dispuesto en el artº. 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, ha declarado servicio público de titularidad autonómica, entre otras, las actividades de eliminación y valorización de escombros no procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (o sea, de los escombros que no tienen la calificación de residuos urbanos), y de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

A pesar de ello, y también después de dicha fecha (tal como, desde luego, también había ocurrido antes), se ha seguido produciendo el vertido en el CER de residuos de esos tipos, es decir, residuos de competencia y titularidad de la Comunidad Autónoma. Dicho con toda claridad, en el CER municipal de Zaragoza se han desarrollado actividades integrantes de la gestión de un servicio de la titularidad del Gobierno de Aragón.

De todo lo expuesto se deriva con absoluta claridad que el CER no ha funcionado única y exclusivamente como un vertedero municipal, sino que en él se han realizado servicios ajenos al ámbito del servicio municipal, lo que a todas luces determina la necesaria corresponsabilidad de las otras administraciones públicas que asimismo se han servido de dicho centro para la gestión de servicios e intereses propios, y muy señaladamente el Gobierno de Aragón.

Un dato elocuente demuestra la realidad de lo afirmado: durante la vida útil del CER se han depositado en él un total de 16.363.772.728 kg de residuos. De ellos, la basura domiciliaria, es decir, los residuos propiamente de competencia municipal, supone 5.462.949,280 kg, mientras que los residuos industriales e inertes (escombros, derribos...) suman 10.900.823.448 kg. Es decir, los residuos de competencia autonómica suponen el 66,6 por ciento del total.

En la actualidad se tramita procedimiento para la determinación de las cuestiones referidas, a fin de que, a la máxima urgencia, pueda acometerse la ejecución del sellado, clausura, control y mantenimiento postclausura del CER”.

CUARTO.- Tras efectuarse un recordatorio de la solicitud, el informe emitido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se registró con fecha 16/11/11, exponiendo lo siguiente:

“En relación a la petición de informe realizada por el Justicia de Aragón, con fecha de entrada en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 10 de agosto de 2011 (DI-1078/2011-2), referente a la situación del antiguo vertedero de Torrecilla de Valmadrid, sito en Zaragoza, se informa que en 1987 el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió un contrato con la empresa Fomento, Construcciones y Contratas, S.A. (F.C.C.) que incluía la recogida, tratamiento y eliminación de los residuos.

En virtud de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y del Decreto 49/2000, de 29 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de residuos no peligrosos distintas de las anteriores y para el transporte de residuos peligrosos, la empresa F.C.C., S.A., solicitó y obtuvo mediante resolución de 23 de febrero de 2001, del Director General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, la autorización de gestor de residuos no peligrosos en las instalaciones ubicadas en el Centro de Eliminación de Residuos de Zaragoza, sito en la carretera de Valmadrid (Zaragoza). La efectividad de esta autorización se concedió mediante escrito de 16 de octubre de 2003 del Servicio de Residuos Industriales, dándose a esta empresa el nº de gestor AR/GNP-A13/2003.

Asimismo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, mediante resolución de 20 de marzo de 2009, autorizó el sellado, la clausura y el plan de mantenimiento y control postclausura del vertedero de residuos que nos ocupa, actuaciones solicitadas por la empresa FCC, SA, sobre la que recaen las actuaciones y requisitos de la mencionada Resolución.

Entre los requisitos establecidos en la Resolución anteriormente mencionada, hay que destacar la que exige que "en ningún caso se podrán seguir vertiendo residuos a partir del 16 de julio de 2009, de acuerdo a lo previsto con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero". De hecho, mediante Acuerdo Municipal de 6 de abril de 2009 se decidió el cierre de este vertedero; cesando la entrada de residuos al mismo desde mayo de ese mismo año.

Por otra parte, se impugnó la mencionada Resolución de 20 de marzo con la interposición de un Recurso de Alzada por parte de FCC, SA, en abril de 2009, resolviendo el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental desestimando el recurso el 9 de julio de ese mismo año.

De acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, la empresa interesada interpuso recurso contencioso-administrativo en octubre de 2009, resuelto con carácter desestimatorio mediante Sentencia nº 245/2011, de 6 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza. En los Fundamentos Jurídicos de dicha Sentencia se prevé que es la entidad explotadora y no el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre el que ningún requerimiento medioambiental en este ámbito puede recaer, la que tiene

la obligación de presentar el plan de clausura y sellado y es al que se le puede exigir su cumplimiento, de acuerdo al artículo 14 y 2. h) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Por tanto, respecto a quién se va hacer cargo del abono del coste relativo al sellado y clausurado, el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Zaragoza considera que, en su caso, sería posible permitir fundamentar una modificación del contrato, por una nueva regulación legal (el Real Decreto 1481/2001), que o bien determine a quién corresponde dicha exigencia, o bien la aplicación de la cláusula "rebus sic standibus", con la indemnización y modificación del precio pactado que corresponda, o bien la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible que o bien permite la resolución del contrato o bien una indemnización.

El día 15 de diciembre de 2010 la empresa FCC, SA, comunicó la entrega definitiva del vertedero situado en la carretera de Valmadrid y que hasta el 30 de abril de 2009 fue gestionado por FCC.

Recientemente, el 12 de mayo del presente año se giró visita de inspección al Centro de Eliminación de Residuos de Zaragoza (CERZ) por parte de los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental, con objeto de comprobar in situ si dicha instalación continúa o no operando. A partir de la misma, se elaboró un informe sobre la situación actual del vertedero, manifestándose una serie de hechos que pueden afectar la salud de las personas y al medio ambiente.

Por ello, se consideró necesario requerir conjuntamente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y a FCC, SA, para solucionar las deficiencias e infracciones detectadas. Asimismo, el 10 de junio de 2011 se dio traslado de la situación del vertedero al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, a los efectos de iniciar, en su caso, las actuaciones correspondientes ante los posibles incumplimientos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Con fecha 21 de junio de 2011, tuvo entrada en el Registro General de Gobierno de Aragón un escrito de respuesta de la Consejera del Área de Acción Social, Servicios Públicos y Juventud del Ayuntamiento de Zaragoza, donde se indica que las actuaciones requeridas corresponden a la empresa FCC.

No obstante, FCC, mediante escrito de 11 de julio de 2011, alega que "no tiene obligación alguna de realizar el sellado del CERZ, ya que no fue contratado dicho servicio ni recibido cantidad alguna sobre dicho concepto para proceder en tal sentido".

Asimismo, FCC, SA, considera como responsables de las actuaciones a realizar en la instalación al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como entidad competente en la materia, y a la empresa TERINZA 26, SL, como único propietario de los terrenos en los que está emplazado el CERZ.

Finalmente, el 1 de julio de 2011 el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitó informe al Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental a los efectos de determinar el alcance de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, el Servicio de Control Ambiental, el pasado

25 de julio, contestó dentro de las actuaciones previas del procedimiento sancionador, actualmente en tramitación en el Servicio Provincial mencionado.

Concluyendo, cabe insistir en que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón no es responsable de la clausura y sellado ni del seguimiento postclausura de este vertedero aunque sí del cumplimiento de las autorizaciones administrativas concedidas. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos de cofinanciación que pudieran adoptarse entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de clausurar y restaurar los vertederos cuando acaba su vida útil.

El punto final en la vida de un terreno que ha sido dedicado a vertedero de residuos es su clausura e integración paisajística, para lo que la entidad que lo ha gestionado ha debido adoptar las medidas necesarias y hacer las oportunas previsiones económicas a lo largo de su explotación para realizar estas labores. La Directiva 1999/31/CE, de 29 de abril, relativa al vertido de residuos así lo prevé al referir en su preámbulo la conveniencia de *“que la entidad explotadora tome las disposiciones oportunas, bien mediante una garantía financiera o mediante cualquier otra equivalente, para asegurar que se cumplen todas las obligaciones derivadas de la autorización, incluidas las relativas al procedimiento de clausura y a la gestión posterior al cierre de la instalación”* y la necesidad de *“tomar medidas para garantizar que los precios cobrados por la eliminación de residuos en vertederos cubran el conjunto de los costes relacionados con la apertura y la explotación del vertedero, incluida, en la medida de lo posible, la garantía financiera, o su equivalente, con que debe contar la entidad explotadora y los costes estimados de la clausura de la instalación, incluida toda medida de mantenimiento después de su cierre”*.

Esta Directiva se incorporó al ordenamiento español mediante el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, que establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos y delimita los criterios técnicos mínimos para su diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento.

Con relación a la situación del vertedero una vez finalizado su periodo de explotación, durante el cual se realiza la recepción de residuos cobrando por ello una determinada cantidad, se establecen determinadas condiciones:

- El artículo 8 obliga a que, antes de que den comienzo las operaciones de eliminación, el solicitante de autorización de un nuevo vertedero o para la ampliación de uno existente ha de presentar una memoria que incluirá, entre otras circunstancias, el plan que se propone para los procedimientos de clausura y mantenimiento posterior y un análisis económico en el que se demuestre la posibilidad de cumplir las obligaciones derivadas de la autorización, entre ellas el coste de la clausura y mantenimiento.

- Previamente a la autorización, el artículo 9 obliga a que el solicitante haya depositado las fianzas o garantías exigidas en la normativa de residuos para asegurar que cumple sus obligaciones, entre las que figura expresamente el mantenimiento posterior al cierre del vertedero, habiéndose previsto la posibilidad de autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, *“siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior”*.
- Las prescripciones para las operaciones de clausura y mantenimiento posclausura deberán incorporarse al contenido de la autorización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de este Real Decreto.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Directiva, la cantidad a percibir por la eliminación de residuos en vertedero ha de sufragar necesariamente todos los costes de dicha actividad, incluidos los costes de proyecto, construcción, explotación, clausura y mantenimiento del vertedero. La finalidad declarada de esta previsión es que la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, cuyo precio en el momento de dictar el Real Decreto era, como media, muy inferior al coste real del proceso y comparativamente menor al exigido por otras técnicas de gestión más respetuosas con el medio ambiente (reutilización o la valorización mediante reciclado, compostaje, biometanización o valorización energética), se utilice únicamente para aquellos residuos para los que en el momento en que se actúe no exista tratamiento o para los rechazos de estas alternativas de gestión. Conforme a ello, el artículo 11 prevé que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías y *“los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a treinta años”*, debiendo presentar una actualización del referido análisis económico con una frecuencia que fijará la autoridad competente, que como mínimo será quinquenal.

Finalmente, el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001 determina el procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura de los vertederos. Sólo podrán considerarse definitivamente clausurados después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, evaluados todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura, y *“ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización”*. Concretamente, *“Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III. El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de*

los residuos. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a treinta años”, y durante el cual “La entidad explotadora notificará a la autoridad competente, así como al Ayuntamiento correspondiente, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse”.

Estando clara la normativa aplicable, habiéndose realizado la gestión durante el periodo contratado por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., para lo cual habrá percibido las cantidades previstas en su proyecto y autorizadas por la autoridad competente, que deben cubrir todas las fases en la vida del vertedero, y, habiendo reconocido sus obligaciones en este sentido, a cuyo fin elaboró el proyecto de sellado, clausura, mantenimiento y control postclausura del vertedero, que se autorizó por resolución del INAGA de 20/03/09, no queda sino proceder a la realización de las operaciones materiales tendentes a su restauración y mantenimiento. Para ello, las Administraciones competentes deberán realizar las gestiones tendentes a imponer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de que la empresa obligada no procediese a ello de forma voluntaria.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, conforme a las competencias asignadas a cada una, y mediante una actuación coordinada, dispongan lo oportuno para que la empresa explotadora del antiguo vertedero de Zaragoza cumpla las obligaciones relativas al sellado, clausura, mantenimiento y control posterior de esta instalación, derivadas del contrato para gestionar la explotación del mismo y de lo establecido en la vigente normativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de enero de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE